



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
JOSÉ EDUARDO GONZALEZ ROJAS TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS E.I.R.L**

En la ciudad de Santiago, a 8 de enero del 2019, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, RUT N° _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ ROJAS TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS E.I.R.L.**, RUT N° 76.963.130-5, representada por don José González Rojas, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados en 2 Sur N° 1.650, ciudad y comuna de Talca, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO:

Por presente instrumento, la FUNDACIÓN contrata a José Eduardo Gonzalez Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros E.I.R.L. quién se obliga a prestar los servicios para traslados de la delegación participante de la actividad denominada "Gira OSEM Valdivia".

El servicio será prestado mediante dos buses de dos pisos con capacidad para 46 personas cada uno, maleteros amplios, Wifi, WC, frigobar, calefacción, aire acondicionado, DVD y televisión considerando lo siguiente y sumando recorridos dentro de la misma región que la delegación pueda solicitar:

Fecha	Servicio (Ida y vuelta)	Hora salida
Martes 8 de enero	Santiago – Valdivia	22.00 horas aproximadamente
Sábado 13 de enero	Valdivia - Santiago	23.30 horas aproximadamente
Miércoles 9 de enero	Interior de Valdivia	16.30 horas aproximadamente
Jueves 10 de enero	Valdivia – San José de la Mariquina	16.30 horas aproximadamente
Viernes 11 de enero	Valdivia – La Unión	17.00 horas aproximadamente
Sábado 13 de enero	Valdivia – Niebla	10.30 horas aproximadamente 19.00 horas aproximadamente



SEGUNDO:

El presente Contrato regirá desde el 8 de enero del 2019 al 14 de enero del 2019, ambos días inclusive.

La Fundación podrá dar término anticipado e inmediato al presente Contrato, sin necesidad de notificación, demanda, requerimiento judicial o trámite alguno y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si a su juicio exclusivo, considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas imputables al Prestador, que deriven en incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

TERCERO:

El precio del servicio asciende a la suma única y total de \$ **8.613.000** (Ocho millones seiscientos trece mil pesos), valor exento de Impuesto al Valor Agregado, monto que será pagado mediante depósito o transferencia bancaria en cuenta corriente número _____ del Banco _____ de la siguiente forma:

- 100% del monto total pagadero al día 31 de enero del 2019, bajo la condición de que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la Fundación.

La Fundación quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador. Asimismo, la Fundación queda facultada para descontar la pena o evaluación convencional de perjuicios contemplada en la cláusula octava del presente instrumento.

Las facturas electrónicas emitidas por José Eduardo Gonzalez Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros E.I.R.L. por los servicios convenidos deberán indicar en su glosa descriptiva lo siguiente: "Financiamiento MINCAP 2019".



El precio del servicio no estará afecto a reajuste de ninguna especie y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente acuerdo. En el evento de ser necesaria una reparación extraordinaria, José Eduardo Gonzalez Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros E.I.R.L. deberá presentar un presupuesto detallado con los precios cotizados, debiendo éste ser aprobado por escrito por la Fundación en forma previa a su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento de José Eduardo Gonzalez Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros E.I.R.L. de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

CUARTO:

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna de carácter laboral, previsional, tributario y en general de ningún otro orden respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la Fundación tendrá derecho a retención de cualquier factura que adeude al Prestador, en el evento de que se vea afectada por algún cobro



por parte de alguno de los trabajadores del Prestador. Gozará asimismo de los derechos de pago por subrogación contemplados en la Ley 20.123.

QUINTO:

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

SEXTO:

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

SEPTIMO:

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- a) El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.



- b) El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

OCTAVO:

Conforme lo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, los servicios deberán estar completa e íntegramente ejecutados al día 1 de febrero del 2019. Las partes acuerdan que, en caso de simple retraso o incumplimiento parcial total o parcial del Prestador, se devengará una pena o evaluación convencional y anticipada de perjuicios equivalente a 3 Unidades de Fomento por cada día de retraso en el cumplimiento cabal de las obligaciones que el Prestador se haya comprometido a ejecutar. Dicha multa podrá ser descontada de pleno derecho por la Fundación de cualquier pago pendiente que existiere a la fecha de la mora del Prestador.

NOVENO:

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y Talca, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

DECIMO:

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

UNDECIMO:

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del



presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DUODÉCIMO:

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRUCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de don **JOSÉ GONZÁLEZ ROJAS** para representar a José Eduardo Gonzalez Rojas Transporte Interurbano de Pasajeros E.I.R.L. consta en escritura pública de fecha 4 de octubre del 2017, otorgada ante la notaría de doña María Antonieta Gueudinot Vergara.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher

JOSÉ EDUARDO GONZALEZ ROJAS TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS E.I.R.L.

RUT 76.963.130-5

José González Rojas